

CONVOCATORIA DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES SOCIALES DE ALELLA PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES AÑO 2020

Artículo 1. OBJETO Y FINALIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

1.1.- El objeto de esta convocatoria, relativa a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) con fecha 21 de junio de 2017 “Bases de otorgamiento de subvenciones a las entidades sociales de Alella para el fomento de actividades”, concesión, justificación y el cobro de las subvenciones ordinarias y extraordinarias, que otorga el Ayuntamiento de Alella a entidades públicas o privadas y a personas físicas que realizan actividades de utilidad pública y de interés social.

1.2.- Se subvencionarán las actividades que formen parte de una programación anual, o bien actividades concretas o puntuales, realizadas por entidades o personas físicas principalmente en el ámbito territorial de Alella, y referidas a las finalidades siguientes:

- a) Fomentar actividades de integración y cohesión social, de igualdad de oportunidades, de solidaridad, de diálogo intergeneracional, de voluntariado social, de prevención y atención de drogodependencias, de enfermedades mentales y de promoción de la salud. Actividades que favorezcan especialmente personas con discapacidades físicas y psíquicas, niños, jóvenes, mujeres y hombres en situación de riesgo social, inmigrantes y personas mayores con dependencia.
- b) Fomentar el asociacionismo.
- c) Dar soporte a las programaciones establecidas al pueblo con tradición social.

2. PLAZOS

La presentación de solicitudes, para las subvenciones ordinarias, se llevará a cabo desde el día 22 de junio hasta el 6 de julio de 2020 (los dos incluidos). Para las subvenciones extraordinarias, la convocatoria permanecerá abierta desde el día 22 de junio de 2020, mientras no se agote la dotación presupuestaria, hasta el día 30 de septiembre de 2020.

3. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

Los gastos serán a cargo de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN	CONSIGNACIÓN
13 231 48922	ORDINARIA 5.000,00 €
13 231 48923	EXTRAORDINARIA 1.500,00€

En el caso de no agotarse la consignación de las subvenciones ordinarias, el saldo restante pasará automáticamente a las subvenciones extraordinarias.

Artículo 4.- BENEFICIARIOS.

4.1.- Tendrán la consideración de beneficiarios las entidades que ejerzan actividades sin finalidad económica o lucrativa, y que figuren inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Alella.

4.2.- Excepcionalmente, podrán ser beneficiarias las personas físicas o las agrupaciones de personas físicas que puedan llevar a cabo actividades o comportamientos que motiven el otorgamiento de la subvención. En este supuesto, tendrán que asignar un representante que será el responsable ante la administración, si procede, de todo el colectivo.

4.3.- Las personas o entidades en las cuales se dé alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LGS, o no estar al corriente de la justificación de subvenciones del Ayuntamiento de Alella con anterioridad a la concesión de la subvención, no pueden obtener la condición de beneficiarias.

Artículo 5.- RESOLUCIÓN, ÓRGANO COMPETENTE Y PLAZO.

5.1.- Un órgano colegiado examinará y valorará las solicitudes, este órgano estará presidido por el Alcalde o Regidor de Participación, que realizará la propuesta de concesión y estará integrado por: los y las Regidoras de Gobierno y tres técnicos municipales del Ayuntamiento de Alella.

5.2.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para otorgar motivadamente las subvenciones que regulen estas bases.

5.3.- El plazo para resolver el otorgamiento de subvenciones de carácter ordinario no podrá exceder de tres meses desde la fecha que finalice la presentación de solicitudes, o de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud, las de carácter extraordinario. Con la no resolución expresa en estos plazos, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Al efecto de objetivar criterios cualitativos, se tendrá en cuenta:

- a) El interés, la motivación, la trascendencia y el abasto que la actividad o el proyecto tenga para el pueblo, y especialmente donde participen colectivos socialmente desfavorecidos.
- b) Que complementen programas municipales.
- c) La cooperación entre diferentes entidades con la voluntad de optimizar esfuerzos y recursos.
- d) La cualidad de la programación.
- e) Mantenimiento actualizado del Portal de Entidades de la página web www.alella.cat.

La subvención otorgada a una entidad que haya concurrido en esta convocatoria, puede ser objeto de reducción de los siguientes supuestos:

- a) Disfrutar de la utilización gratuita de un equipamiento o local público de manera continuada.
- b) Haber recibido el año anterior ayudas extraordinarias diferentes de esta convocatoria de subvenciones para las entidades.
- c) Haber comportado en el año anterior para el Ayuntamiento, un gasto extraordinario motivado por una actividad o evento propio de la entidad.

Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

7.1.- Serán obligaciones de los beneficiarios, los marcados en el artículo 14 de la LGS, y las previstas en el punto 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alella.

7.2.- Los beneficiarios están obligados a prestar la colaboración y facilitar toda la documentación que el Ayuntamiento de Alella les requiera. La negativa del cumplimiento de esta obligación se considera resistencia, excusa, obstrucción o negativa, y, por tanto, será causa de revocación de la subvención y del reintegro del importe recibido, sin perjuicio de las sanciones que, si procede, puedan corresponder.

Artículo 8.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS.

8.1.- Las subvenciones otorgadas se harán públicas en la web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, donde constará el beneficiario, la cantidad otorgada, la finalidad o, las finalidades de la subvención y la partida presupuestaria que se imputa.

Artículo 9.- JUSTIFICACIÓN

9.1.- El plazo de la justificación, tanto de las subvenciones ordinarias, como de las extraordinarias, es como máximo hasta el 15 de noviembre del año 2020.

9.2.- El importe a justificar será el 100% del otorgado, anticipado mediante anticipo o no por el Ayuntamiento.

9.3.- Será necesario presentar, en modelo estándar:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. La memoria justificativa se ha de entregar con la plantilla "Memoria justificativa" que se encontrará en la documentación disponible para la justificación.
- b) Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto para la subvención concedida. Las factures han de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario del Ayuntamiento.
 - b) Ser fechadas durante el año en que se ha concedido la subvención, o el período de actividad.
 - c) Han de llevar el NIF del perceptor.
 - d) Han de ir, obligatoriamente, a nombre de la entidad perceptora de la ayuda económica.
- c) Será requisito indispensable, para la concesión de la subvención, la efectiva justificación del año anterior.
- d) En caso de que la cantidad abonada por el Ayuntamiento exceda de la suma de gastos justificados, la entidad procederá al reintegro del efectivo no justificado.
- e) El material editado de la publicidad de las actividades subvencionadas donde conste el escudo del Ayuntamiento de Alella y la inscripción: **Con el soporte del Ayuntamiento de Alella.**

9.4.- Cuando las actividades se hayan financiado, a más de la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Alella, con fondos propios u otras subvenciones o recursos públicos o privados,

se tiene que hacer constar en la justificación, el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

9.5.- Cuando se produzca exceso en las subvenciones públicas o privadas recibidas por la misma actividad subvencionada, el beneficiario tendrá que abonar el exceso más los intereses de demora.

9.6.- El incumplimiento de la obligación de justificar totalmente o parcialmente la subvención en los términos establecidos en este artículo, comportará la revocación de la subvención otorgada, el reintegro del importe recibido, y la imposibilidad de recibir otras subvenciones por parte del Ayuntamiento de Alella.

Artículo 10.- PAGO

10.1.- En las subvenciones ordinarias se realizará un pago del 65% en concepto de anticipo al otorgamiento de la subvención. El 35% restante se hará efectivo previa justificación del total de la subvención.

10.2.- En las subvenciones extraordinarias se realizará un pago del 100% al otorgamiento de la subvención.

10.3.- El pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Artículo 11.- COMPETENCIA, CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO DE LAS CANTIDADES RECIBIDAS.

11.1.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver la revocación de la subvención y exigir del beneficiario el reintegro de la cantidad recibida, más los intereses de demora, de conformidad con las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos según dispone el artículo 42 de la LGS.

11.2.- Son causas de revocación y reintegro, las previstas en esta convocatoria y en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS, incidiendo en:

- a) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- b) El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u omitiendo las que la hubiesen impedido.
- d) La renuncia del beneficiario la cual tendrá que hacerse a través de instancia escrita en el Registro General del Ayuntamiento o bien por la Oficina Virtual de Atención Ciudadana (OVAC).

Artículo 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

12.1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, las acciones u omisiones tipificadas como leves, graves y muy graves, en los artículos 56, 57 y 58 de la LGS, las cuales, se podrán sancionar a título de simple negligencia.

12.2.- Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como otros beneficiarios sin personalidad jurídica, con las excepciones previstas en el artículo 54 de la LGS. Si la conducta puede ser constitutiva de delito, se actuará de conformidad con el artículo 55 de la LGS.

12.3.- En cuanto a sanciones (clases, graduación y cuantía) será el previsto de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alella y en los artículos 59 al 63 de la LGS.

12.4.- El órgano competente para sancionar es la Junta de Gobierno Local.

Artículo 13.- PRESCRIPCIÓN.

13.1.- Las infracciones prescriben a los cuatro años desde el día en que se cometió la infracción.

13.2.- Las sanciones prescriben en el plazo de cuatro años a contar del día siguiente del día que haya adquirido firmeza en vía administrativa la resolución por la cual se impuso la sanción.

13.3.- El plazo de prescripción se interrumpe de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

13.4.- La prescripción se aplica de oficio, sin perjuicio que el interesado pueda solicitarla.

14.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

La responsabilidad derivada de las infracciones, se extingue con su pago, por el cumplimiento de la sanción, por prescripción, o por defunción.